

Series documentos.

Año: 1613 – 1798

Libro: A – 3

Archivo General e Histórico - Universidad Nacional de Córdoba

Copia de la Escritura de promesa y donación de todos sus bienes que otorgó el Obispo Trejo y Sanabria para la fundación de los Colegios de Córdoba y Santiago el 19 de junio de 1613.

[f. 1 r] [Margen superior: Escritura de promesa y donacion que otorgo de todos sus bienes el Señor Don Fernando de Trejo para la fundacion de este colegio de Cordova y el de Santiago del Estero]

En la ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y trece años, nos Don Fray Fernando Trejo de Sanabria Obispo de Tucuman del Consejo de su Magestad = digo que a muchos años que deseo ver fundados en esta tierra estudios de Latin, Artes y Theologia como medio yportanticimo para el bien espiritual y eterno de españoles y yndios y descargo de mi conciencia y porque en toda esta gobernacion no ay lugar mas apropósito para ello que esta ciudad de Cordova por muchos respectos, aviendolo encomendado a Dios nuestro Señor y comunicado con perssonas graves de ciencia y conciencia me e resuelto para ello de fundar un colegio de la Compañía de Jesus en esta dicha ciudad en que se lean las dichas facultades y las puedan oyr los hijos de vezinos de esta gobernacion y de la del Paraguay y se puedan graduar de bachilleres, licenciados, doctores y maestros dando para ello su Magestad licencia como la a dado en nuebo reyno para qual a gloria de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre por la presente obligo todos mis bienes muebles y rayces y [f. 1 v] las rentas de mi obispado a que dentro de tres años de la fecha de esta escritura dará al dicho colegio y al Padre Provincial de la Compania que eso fuere quarenta mil pessos corrientes ocho al pesso para que se compren dos mil pessos de renta o se echen en possessiones que lo renten y sino diere los dichos quarenta mil pessos los dare en possessiones que los balgan y renten los dichos dos mil pessos en cada un año y esto a contento del dicho Padre Provincial y en el ynterin dare cada año de mi rentas y hazienda mil y quinientos pessos para el sustento de los religiosos del dicho colegio y su edificio y porque para esto y tanto como costara el sustento de tantos maestros y estudiantes y otros religiosos como sera forzosso a ver y edificio tan grande aun sera menester mas que los dichos dos mil pessos de renta hago donazion al dicho colessio[sic] pura perfecta y rebocable que el derecho llama ynterbibos de todos mis bienes muebles y rayces avidos y por aver dineros, plata labrada, libros, esclavos y heredades y en particular y en particular la que tengo llamada quimilpa jurisdizion de la ciudad [f. 2 r] de San Miguel con todas las tierras, molino, cabras, xumentos [sic], cria de mulas, cortiduria, bueyes, carretas y todo quanto en ella ubiere y esto para despues de mis dias que en el entretanto yo me constituyo por depositario de los dichos bienes para procurarlos aumentar y mejorar, con condizion que si al tiempo de mi fallecimiento y muerte no ubiesse cumplido con los mil y quinientos pessos de renta que tengo mandados al colegio de Santiago del Estero y ubiesse pagado los quarenta mil que mando a este se cumplan de los dichos mis bienes, y si lo que Dios no quiera muriesse antes de cumplir con la funadazion de este colegio de Cordova y en los dichos mis bienes no ubiesse para ella quiero que el dicho colegio los herede y quedar por su ynsigne benefactor y que se me digan las missas y sufragios que al reberendissimo

Padre General pareziere¹ y que agora pueda cumplir agora no con la dicha fundazion, mi cuerpo sea sepultado en la capilla mayor de dicho colegio muriendo en esta ciudad y se muriere fuera de ella mi cuerpo se deposite en la Yglessia que alli huviere [f. 2 v] y despues traygan mis guessos a la dicha capilla y se me hagan los sufragios que la Compania acostumbra. Pero cumpliendo con los dos mil pessos de renta de la dicha fundazion como espero se me han de dezir las missas y sufragios temporales y perpetuos que la Compania da a sus fundadores conforme a su ynstituto y constituciones y biviendo yo la candela que se suele dar a los fundadores; estando yo aussente y despues de mis dias se dará al General Don Pedro Luis de Cabrera, por los suyos y despues de ellos a Don Miguel de Cabrera su hijo marido de mi sobrina Doña Maria Sanabria hija de mi hermano Hernandarias; los quales dichos Don Pedro de Cabrera y su hijo y los mayores que le susedieren y a la dicha Doña Maria mi sobrina; quiero que me sucedan en el dicho patronazgo conforme a las constituciones y ynstituto de la Compania pero con cargo y obligassion de que la favorezcan y ayuden en todo quanto pudieren como gente tan principal y como tales patronos pues en ellos seran ellos los mas ynteressados = anssi missmo aviendosse cumplido de mis bienes con [f. 3 r] los dos mil pessos de renta de este colegio y mil y quinientos del de Santiago quiero que se saquen de los restantes seis mil pessos y que con ellos se compre cassa o edifique un colegio convictorio en que se recoxan los estudiantes assi de esta ciudad como de las demas de este obispado y del Paraguay que sus padres quisieren sustentar en el y suplico al Padre General de la dicha Compania ordene éste a cargo de los religiosos della = y es condicion que dentro de quinze dias se ponga en esta ciudad y colegio un maestro de la dicha Compania que lea latin y quando sean necesarios dos y dentro de tres años otro que lea el curso de Artes y quando se acabare se ponga otro y dos lecciones de Theologia y lo uno y lo otro para siempre xamas y anssi mismo an de procurar los Superiores de la Compania la dicha facultad para dar grados como dicho es = y anssi missmo es condizion que como yo vaya cumpliendo las dichas fundaciones de este colegio y del de Santiago y con la compra de la cassa del Convictorio se forman en ellos mis armas no porque yo lo aya pedido sino contra dicho lo por quererlo la missma Compania [f. 3 v] e porque la yntenzion y fin principal del Santo Consilio tridentino en mandar fundar Seminarios es porque se crien ministros virtuossos y letrados y el Rey Nuestro Señor por el missmo respecto a mandado dar al de este Obispado sobre los tres por ciento a cumplimiento de los dos mil pessos y en Santiago no es pusible poner estudios de Artes y Theologias mando que los mil pessos de los que da su Magestad desde luego se den a este colegio para el sustento y bestuario de los maestros del y los restantes [roto] del tres por ciento será para el Maestro que ubiere de latin en Santiago y quatro o seis estudiantes pobres que sirban la Yglesia y estarán recogidos en el Convictorio que terna a cargo la perssona que los Superiores de la Compania señalaren= Y assi missmo me obligo como dicho es a que dentro de los mesmos tres años primeros siguientes cumplirá al colegio de Santiago de la missma Compania los mil y quinientos pessos de renta sobre lo que le tengo dado y en el ynterin dare cada año un mil pessos para sustento solo con cargo que aya un [f. 4 r] Maestro de latin aviendo estudiantes bastantes = Y assi missmo otros quatro o sinco religiosos para que ayuden con sus santos ministerios al bien espiritual de los españoles y yndios; e con estas condiciones y para los dichos efictos e por el grande amor que tengo y debo a la dicha Compania la hago donazion pura perfecta y rebocable de todos los dichos mis bienes y renunció

¹ Se sustituye “ç” por “z” según las normas que se aprobaron en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos celebrada en Washington D. C. en octubre de 1961 para la transcripción de documentos históricos hispanoamericanos.

todas las leyes que me lo puedan ynpedir y declaro que con mis rentas episcopales y haziendas lo puedo cumplir todo en la forma dicha y si como pretendo alcansso el poder renunciar mi obispado es condizion que de los dichos mis bienes pueda tomar cada año mil y quinientos pessos para mi gasto y sustento y quisiera tener los que me bastaran para fundar en cada pueblo de mi Obispado un colegio de la Compania en que me parese serviría mucho a Dios nuestro Señor y descargar mi conciencia y la de su Magestad y vecinos = otro si digo que hago la dicha fundazion de este colegio de Cordova con condizion que si al Padre Provincial de la dicha Compania que es [f. 4 v] o fuere le pareziere gastar parte de la dicha renta con los novicios de la dicha Compania de esta Provincia lo pueda hacer con dos condiziones: la primera, con que esto sea solo en el ynterin que no se cumpla la fundazion que Pablo Mexia dejo para el noviciado que aquí a de aber o tiene los dichos novicios lo nesessario por otro camino. La segunda, con que ante todas cossas de la renta de los dichos dos mil pessos que yo doy se cumplan las dichas lecciones de Latin, Artes y Theologia por el tiempo y quando digo sin que se defraude en esto mi yntencion que cumplida con ella yo quiero en todo lo demas lo que estubiere mejor a la Compania y los superiores ordenaren y assi queriendo ellos hazer el dicho colegio de la Compania de esta ciudad en otro sitio lo podran hazer y si ponerlo en el que agora tiene la Compania el noviciado podran hazer la cassa para el noviciado a donde les pareciere a costa de la renta y bienes que yo dejo a dicho colegio en la cantidad y gasto que les pareciere vale lo que en dicho noviciado esta edificado=

Yten. Hago declaracion [f. 5 r] que si en la dicha hazienda de quimilpa saliere bien como [se espera] el beneficio y labor del añil que y todo lo demas y esclavos que se multiplicaren lo dono y doy al dicho colegio de esta ciudad y si aviendo cumplido con su fundazion en primer lugar y la de Santiago al Padre Provincial que es o fuere de la Compania le pareciere que le esta bien a la Compania entregarse de la dicha hazienda [de quimilpa] y gossarla lo puedan hazer aun viviendo yo con tal que dexando yo este Obispado como deseo y quedando en el se me den cada año mil y quinientos pessos por los dias de mi vida. Pero en casso que por algun respecto de mayor servicio de Dios y ayudar mas a la dicha Compania azeptare otro Obispado no abra obligassion de darme los dichos mil y quinientos pessos cada año antes desde aora de nuebo me obligo al cumplimiento de las dichas dos fundaciones con lo que en el tal Obispado tubiere y adquiriere y en el ynterin que el dicho Padre Provincial de la Compania o otro por el no aprehendiere y tomare la possession [f. 5 v] de todos los dichos bienes entrego esta [escritura] en señal de possession al Padre Diego de Torres Provinzial de la dicha Compania de esta Provincia la qual dicha donazion y fundaciones hago con todas las fuerzas y solemnidades que de derecho puedo y lo juro por mi consagracion de cumplir y desde luego me desipto y aparto de los dichos mis bienes que doy en esta dicha donazion y los renuncio zedo y traspasso en las dichas fundaciones aquí referidas y se las doy de pressente de mano a mano y la possession real con las condiciones de suso referidas y lo firmó. E anssi missmo es condicion que si como podria acontecer las dichas mis haziendas y bienes, subiessen y se aumentasen de manera que pasen de seis mil pessos de renta, mil y quinientos para Santiago y quatro mil y quinientos para este colegio de Cordova lo restante de los dichos seis mil pessos los reserbo para otras obras pias que a mi me pareciere conveniente, hazer por mis dias y despues dellos la fundazion de este Colegio a de a ver demas como dicho es.

E anssi missmo quiero que el dia de la fiesta que se suele hazer de la fundazion sea el [f. 6 r] segundo dia de pascua de Espiritu Santo en cada un año en el qual abra missa cantada y sermon y se dará la candela al patron por ser aquel el dia que me consagre y ay jubileo en el dicho colegio = Y estando presente el Padre Diego de Torres Preposito

Provincial de la Compania de Jesus en esta provincia, dixo que aceptava y aceptó las dichas donaciones e fundaciones en primer lugar el dicho colegio de esta ciudad de Cordova conforme a la facultad que tiene del Padre General de la dicha Compania y en su nombre para que cumplida la dicha fundacion por el dicho Señor Obispo como se contiene en esta escriptura su Señoria Ylustrissima gosse de las missas e sufragios generales e particulares y las demas preheminiencias que la Compania da a sus fundadores e dara cuenta al Padre General de la dicha Compania para el entero cumplimiento dello y en lo que toca a la fundacion del dicho colegio de Santiago cumplida por su Señoria tiene por cierto que el dicho Padre General la aceptara como ya el dicho Padre Provincial se lo tiene pedido en nombre de esta provincia en el qual de toda la Compania ofrece a su Señoria [f. 6 v] perpetuo reconocimiento de tan cresidas mercedes y favores y en quante ess de su parte se cumplirá en todo lo que su Señoria manda en esta escriptura e donazion que resibe de mano de su Senoria Reverendissima en señal de possession en pressencia de mi el presente Escrivano y testigos y se otorgo el dicho dia diez y nueve de junio del dicho año de mil y seiscientos y treze años hallándose presente el ynsigne Cavildo e Regimiento de esta ciudad reconociendo el bien y buena obra e merzed particular que su Señoria Reverendissima haze a esta dicha ciudad y todos fueron testigos y en particular Don Fernando de Toledo Pimentel Theniente de Gobernador e Don Jhoan de Avila y Zarate y Pedro Garcia Arredondo Alcaldes Ordinarios = entre renglones = cassa = y enmendado ducados que a de dezir pesso bale=

Y assi missmo reconoció la dicha ciudad [al margen derecho: y agradeció] al dicho Padre Provincial la buena [obra] y caridad que hazian a esta ciudad el qual dicho Cavildo junto como dicho es lo agradezio como fueron el Capitan Don Fernando de Toledo Pimentel [Theniente] de Gobernador y el Capitan Don Juan [f. 7 r] de Avila y Zarate, el Capitan Pedro Garcia Redondo Alcaldes Ordinarios y el Licenciado Luis del Pesso e Jhoan de Barrientos e Pedro arballo de Bustamante Regidores y el Capitan Jhoan de Texeda Miraval Procurador General de esta ciudad y el General Don Alonso de la Camara = Fray Fernando de Trexo y Sanabria Obispo de Tucuman, Diego de Torres Provincial. Ante mi Pedro de Zerbantes Escribano Publico.

Fecho y sacado corregido y consertado fue este traslado con el original que esta en el registro de escrituras Publicas de Pedro de Serbantes Escribano del Numero que fue de esta ciudad que esta en mi poder como del consta a que me refiero y para que de ello conste de pedimento del Padre Lorenzo de Ylarduy Procurador de la Compania de Jesus de esta ciudad, di el presente en la ciudad de Cordova a veinte y nueve dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y siete años = enmendado = principal = fuera del margen = y agradezio =

En testimonio [crismón] de verdad.

Pedro de Salas [rubricado]

Escribano Publico.

[Al margen inferior izquierdo: testimonio de derecho doy fe [rubricado]]

Lic. Juan Diego Raineri